

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco- Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0664.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de división**  
**Demandante/Accionante: Martha Avendaño Orozco, Manuel María Avendaño Orozco y Rosa Adela Avendaño Orozco**  
**Demandado/Accionado: Fecanis Isabel Avendaño Mejía, Keila Andrea Avendaño Pacheco, Sindy Lorena Avendaño Avendaño, Rafael Sierra Cuentas y Carolina Correa Barrios**  
**Radicación No. 13836318900220150012200**

Verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento al demandado Oliverio Germán Correa Orozco, se procederá a designarle a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

De otra parte, viene solicitado por el apoderado de la parte demandante que se le reconozca personería para representar a la señora Fecanis Sael Avendaño Mejía, persona que erróneamente se tuvo como Fecanis Isabel Avendaño Mejía, al momento de la adjudicación de su hijuela al interior del proceso de sucesión del causante Aida Rosa Orozco De Avendaño, con radicado 2014-00029 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación Magdalena y en ese sentido, anexa sendas solicitudes formuladas a ese despacho para la corrección del auto aprobatorio de partición y auto emitido por esa oficina judicial en fecha 02 de agosto del cursante, que dispuso corregir el error contenido en el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2014, providencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y anotar el nombre de la señora Fecaniz Sael Avendaño Mejía, puesto se nombró de manera errada como Fecanis Isabel Avendaño Mejía.

1

Conforme lo definido por el Art. 406 del CGP para la determinación de la legitimación para ser parte en proceso divisorio, en tratándose de bienes sujetos a registro, debe acompañarse la demanda del certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

En ese sentido, el libelo de marras viene acompañado de constancia que da cuenta de la adquisición por adjudicación en sucesión de Aida Rosa Orozco de Avendaño a Fecanis Isabel Avendaño Mejía, entre otros sujetos. Si bien, ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación Magdalena corregir su nombre como Fecaniz Sael Avendaño Mejía, debe cumplirse con la formalidad del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que siendo oponible el acto, el solicitante allegue un certificado actualizado de tradición del bien objeto de división que permita verificar la titularidad de derechos reales sobre el mismo, radicados en cabeza de Fecaniz Sael Avendaño Mejía, entre otros. Desde auto del 02 de Noviembre de 2.017 se dispuso abstenerse de reconocer personería al abogado Manuel Caleb Miranda en representación de Fecanis Sael Avendaño Mejía, porque no es parte conforme la demanda.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, El Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, identificada con CC 45.442.068 y T.P 103778 del C. S de la J, como Curadora ad litem del acreedor adjudicatario Ingeniería y Arquitectura Integral Ltda. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones geagalofre@yahoo.es cel: 315- 2004953, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda.. Link del expediente: [1383631890022015 0012200](https://www.cendoj.gov.co/consultas/13836318900220150012200)

**SEGUNDO: SEÑALAR**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de reconocimiento de personería del abogado Manuel Caleb Miranda en nombre de Fecanis Sael Avendaño Mejía, conforme consideraciones anotadas.

**NOTIFIQUESE,**

2

(firmado electrónicamente)  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cbb3ed973d7e72d6f71d168fc8e0d0e4c384d49e1240f1666b0bc035feca18**

Documento generado en 22/11/2022 02:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**